UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION
Facultad de Ciencias Médicas
Departamento de Contrataciones Públicas
26 DIC 2017
Nº: 9643
Hora: 10:50
Firma
LIC. LOURDES GAVILÁN
Dpto. de Contrataciones Públicas
Sección Contratos y Ejecución de Garantías
Facultad de Ciencias Médicas - U.N.A.

Dictamen Nº 297/2.017

AL : **Lic. Liz Raquel Duarte,** Jefa
Departamento de Contrataciones Públicos - FCM/UNA

DEL : **Abog. Juan Carlos Barreiro Perrotta,** Asesor Jurídico
Decanato – Unidad Operativa de Contrataciones – FCM/UNA

REF. : Dictamen Legal sobre LPN Nº 10/2017 "Adquisición de Productos Alimenticios para el Hospital de Clínicas 2017 – 2018", respecto a la respuesta de la firma protestante TAPE PYTA S.A. a la nota aclaratoria dirigìdale por el Departamento de Contrataciones Públicas a pedido del Comité de Evaluación en el proceso de reevaluación de ofertas ordenado por el Decanato en cumplimiento de la resolución de la DNCP que hizo lugar a la protesta promovida por la referida firma.-

FECHA : 26 de Diciembre de 2017.-

.....

Visto el pedido de dictamen formulado por la Lic. Liz Raquel Duarte, Jefa del Departamento de Contrataciones Públicas, en relación a la respuesta de la firma oferente TAPE PYTA S.A. a la Nota de Aclaración dirigìdale por el Departamento de Contrataciones Públicas de la Convocante, a requerimiento del Comité de Evaluación institucional, dentro del proceso de reevaluación de ofertas ordenado por la Resolución D Nº 2197/2017 de fecha 19 de Diciembre de 2017, en el llamado de la referencia, dictada por el Decano de la FCM UNA, dando cumplimiento a lo resuelto en la Resolución DNCP Nº 4418/2017 de fecha 13 de Diciembre de 2017, dictada por el Dr. Santiago Jure Domanizcky, Director Nacional de Contrataciones Públicas, por la cual se hace lugar a la protesta promovida por la firma TAPE PYTA S.A. en contra de la adjudicación de los Ítems Nº 45, 46 y 47 a favor de la firma del Sr. FRANCISCO JAVIER GONZALEZ ZENA, en el marco de la licitación de la referencia, ordenando anular la adjudicación realizada en los ítems señalados, y, en consecuencia, retrotraer todo lo actuado a la etapa de evaluación de ofertas.-

Parece oportuno transcribir la parte pertinente de las consideraciones que tuvo en cuenta la resolución de la DNCP mencionada precedentemente, para hacer lugar a la protesta de TAPE PYTA S.A., y que dice lo siguiente:

"Se desprende que el órgano evaluador procedió directamente a descalificar a la oferta más baja, empero ha olvidado una cuestión de trascendental importancia. Tanto la documentación como las muestras aludidas párrafos arriba poseen carácter formal, por lo que durante su valoración no debe perderse de vista lo establecido en el artículo 57º del Decreto Nº 21909/03 que reza: "Aclaración de ofertas. Con el objeto de facilitar el proceso

Juan Carlos Barreiro Perrotta
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 8955

de revisión, evaluación, comparación y posterior calificación de ofertas, la Convocante podrá solicitar a los oferentes aclaraciones respecto de sus ofertas".-

"En este sentido, ante la circunstancia apuntada registrada, la Convocante debió solicitar las aclaraciones correspondientes respecto a las muestras entregadas y examinar la cuestión a la luz de las respuestas de la recurrente a fin de agotar las instancias pertinentes antes de emitir una decisión".-

"Se aclara que esta medida en ningún caso implicaría la posibilidad de presentar una nueva muestra ni atentaría contra los principios generales que rigen las compras públicas, es más, se estaría obrando conforme a derecho, empleándose las herramientas otorgadas por ley".-

El Comité de Evaluación ha dirigido, dentro del proceso de reevaluación ya mencionado – a través del Depto. de Contrataciones Públicas – una nota aclaratoria a la firma TAPE PYTA S.A. que dice cuanto sigue:

"Aclaración sobre la discrepancia existente entre el N° de Habilitación del Matadero impreso que en el etiquetado de la muestra presentada para los ítems N° 45, 46 y 47 dice N° 444, en la copia del Certificado de Habilitación de Matadero (expedido por SENACSA) presentado en su oferta en la página con folio N° 103 dice N° 440".-

La respuesta de la firma TAPE PYTA S.A. a tal requerimiento ha sido la siguiente:

"Aclaramos que la correspondiente habilitación expedida por SENACSA del Matadero es la N° 440 para el etiquetado de los ítems N° 45, 46 y 47 según consta en la copia de Certificado presentado en la página con folio N° 103".-

Esta lacónica aseveración que nada dice ni siquiera trata de justificar respecto a la discordancia entre el número impreso en la etiqueta de la muestra y el número real del certificado en cuestión, confirma los argumentos técnico legales expuestos en el descargo de la protesta elaborado por la Lic. Raquel Franco, Jefa del Depto. de Alimentación, Nutrición y Dietoterapia del Hospital de Clínicas, y que forma parte de la contestación de la referida protesta por parte de la Convocante.-

Es criterio de esta Asesoría Jurídica que se ha dado cumplimiento a lo exigido por la Resolución DNCP N° 4418/2017 por parte del Comité de Evaluación y que la respuesta de la firma TAPY PYTA S.A. es, evidentemente, insuficiente para modificar la posición asumida ya anteriormente por el referido cuerpo colegiado de la Convocante.-

Es mi dictamen.-

Juan Carlos Barreiro Perrotta
Abogado
Mat. C.S.J. N° 8955